

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de marzo de 2014 dictada en el asunto R 540/2013-2.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: la marca tridimensional que representa la forma de una botella para productos de las clases 6, 21 y 32 — Solicitud de marca comunitaria n° 10 532 687

Resolución del examinador: denegación del registro de la marca para una parte de los productos solicitados

Resolución de la Sala de Recurso: desestimación del recurso

Motivos invocados: infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del RMC.

Recurso interpuesto el 25 de mayo de 2014 — Sina Bank/Consejo

(Asunto T-418/14)

(2014/C 282/53)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sina Bank (Teherán, Irán) (representantes: B. Mettetal y C. Wucher-North, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión revisada del Consejo incluida en el aviso de 15 de marzo de 2014 dirigida a la atención de las personas y entidades sometidas a las medidas restrictivas previstas en la Decisión del Consejo 2010/413/PESC ⁽¹⁾ y en el Reglamento del Consejo (UE) n° 267/2012 ⁽²⁾ relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO C 77, p. 1) que establece que la Decisión del Consejo 2010/413 PESC y el Reglamento del Consejo (UE) n° 267/2012 siguen siendo de aplicación directa al demandante.
- Anule el anexo IX, apartado I.B.8 del Reglamento del Consejo (UE) n° 267/2012 por cuanto sigue afectando directamente al demandante tal y como señala el aviso de 15 de marzo de 2014.
- Ordene al Consejo a pagar, además de sus propias costas, las costas del demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión revisada del Consejo incluida en el aviso de 15 de marzo de 2014 incumplió los requisitos procedimentales de motivación y de respeto del derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva.

2. Segundo motivo, basado en que el banco no tiene vínculos con los intereses del «Daftar» y no contribuye a la financiación de los así llamados intereses estratégicos del régimen ni a su programa nuclear. En consecuencia, los criterios sustantivos para ser designados en los actos recurridos no se cumplen con respecto al Banco y/o el Consejo cometió un error manifiesto de valoración al determinar si dichos criterios se cumplían o no. El Consejo tampoco aplicó el examen correcto.

⁽¹⁾ Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de junio de 2014 — The Goldman Sachs Group/Comisión

(Asunto T-419/14)

(2014/C 282/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: The Goldman Sachs Group, Inc (Nueva York, Estados Unidos de América) (representantes: W. Deselaers, J. Koponen y A. Mangiaracina, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, total o parcialmente, los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Decisión de la Comisión C(2014) 2139 final, de 2 de abril de 2014 (asunto COMP/39.610 — Cables eléctricos), en lo que se refiere a la demandante, y/o
- Reduzca la multa impuesta a la demandante en el artículo 2 de la Decisión.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe el artículo 101 TFUE y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado ⁽¹⁾, al considerar a GS Group responsable solidaria de la infracción supuestamente cometida por Prysmian.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo y el artículo 296 TFUE en la medida en que no demuestra de modo suficiente en Derecho que GS Group ejerció realmente una influencia decisiva en Prysmian en el período de referencia.
3. Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe el artículo 101 TFUE y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, en la medida en que viola los principios de responsabilidad personal y de presunción de inocencia.
4. Cuarto motivo, basado en que la Decisión impugnada infringe el artículo 101 TFUE y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, en la medida en que viola los principios de seguridad jurídica y de individualización de las penas y las sanciones, en cuanto que la Comisión no repartió la multa.
5. Quinto motivo, basado en que la Comisión vulneró el derecho de defensa de la demandante (vicio sustancial de forma), al no permitirle acceder en tiempo útil a documentos esenciales.